

**INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN: CT-I/A-25-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000165118, por la cual se requirió la información consistente en: *“Total de Personal o empleado o trabajador o como les denominen capacitado en protección civil y cargo o puesto, así como la unidad administrativa de los mismo de 2002 a la fecha”* [sic].

II. Trámite. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO*

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-25-2018

ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0323/2018.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2422/2018, el diez de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Seguridad, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Respuestas del área. En respuesta, el Director General de Seguridad, mediante oficio DGS/DPC/110/2018, de diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, señaló que contaba con información del periodo de dos mil doce a dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 17, fracción I, de los Lineamientos Generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta (Lineamientos de archivo).

Asimismo, dicha dirección general, por oficio DGS/DPC/113/2018, de veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en alcance, manifestó

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-25-2018**

la existencia de información del periodo de dos mil siete al mes de septiembre de dos mil dieciocho.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2630/2018, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante acuerdo de uno de octubre de la presente anualidad, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, de la Ley General; 23, fracciones II y III, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VII. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del tres de septiembre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

C O N S I D E R A N D O:

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-25-2018

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis. Conforme a lo referido, se solicitó la información consistente en la capacitación para el personal de este Alto Tribunal, en materia de protección civil del periodo comprendido del año dos mil dos a la fecha (cinco de septiembre de dos mil dieciocho).

En el trámite y gestión, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131, de la Ley General¹, requirió a la Dirección General de Seguridad que es el área competente para dar seguimiento a los programas de protección civil, de conformidad con el artículo 28 fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

En respuesta, como se vio previamente en el capítulo de antecedentes, el área en un primer momento dio cuenta de diversa

¹ **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

² **“Artículo 28.** El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Planear, elaborar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda de los órganos y áreas;...”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-25-2018

información del periodo de dos mil doce a dos mil dieciocho, para después, aludir a otros datos a partir del año dos mil siete.

No obstante lo anterior, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General³ y, por ende, se imposibilita, por ahora, el pronunciamiento sobre el fondo de la petición de acceso hecha valer.

Lo anterior, en virtud de que, por una parte, en un primer momento el área, haciendo la simple mención de los Lineamientos de archivo, comunicó que sólo contaba con información del periodo de dos mil doce a dos mil dieciocho, para después identificar información a partir del año dos mil siete, efecto que demuestra una imprecisión del archivo; y por otra parte, los datos aportados entre las respuestas de la citada instancia, no logran identificar con claridad el número de personal capacitado en el periodo reportado, lo que exige su aclaración.

Dicha conclusión se desprende en tanto que, en el anexo del oficio DGS/DPC/113/2018, que fue remitido en alcance al diverso DGS/DPC/110/2018, se hace alusión a un número de 520 personas capacitadas de dos mil siete a septiembre de dos mil dieciocho, sin embargo, inicialmente se comunicaron datos de cerca de 1400 personas capacitadas de dos mil doce a dos mil dieciocho.

³ **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*”

“Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-25-2018

Ello evidencia la necesidad, por una parte, de extender de forma exhaustiva la búsqueda de información a partir de criterios sólidos que den certeza de la misma; y por otra parte, de ser caso, aclarar el número exacto de personas que fueron capacitadas en materia de protección civil en el periodo reportado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁴, se **requiere** al Director General de Seguridad, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente informe a este Comité de Transparencia, sobre la información solicitada, con los efectos aquí evidenciados.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere al Director General de Seguridad, de conformidad a lo señalado en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante y a la instancia requerida.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico

⁴ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-25-2018**

de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-I/A-25-2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. CONSTE.-